

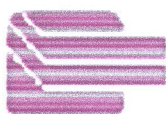


COMISION NACIONAL DE ENERGIA

ACTA NO. 029-2014/06-05-14.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce, reunidos los Miembros de la Comisión Nacional de Energía, Comisionados Propietarios: Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**, Comisionado Presidente, el Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**, Comisionado Técnico, y el Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**, Comisionado Secretario. En Sesión Ordinaria, siendo las diez de la mañana, en el local de su sede, sito en la Colonia Florencia Norte, Bloque A, Casa No. 2710.- con el Quórum legalmente requerido, se integra a fin de conocer la siguiente Agenda que da lectura el Comisionado Presidente así: **Punto Único.-** Deliberación, Revisión y Aprobación de los Dictámenes Técnicos de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica, remitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a esta Comisión. Todo para cumplir con la facultad establecida a éste órgano desconcentrado, y para ejercer las facultades legales emanadas del artículo 7 en relación al artículo 20 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico Decreto No. 158-94; y 59 de su Reglamento.- De esa forma, se desarrolla la agenda así: **Uno.-** El Comisionado Presidente lleva a conocimiento del Pleno los Contratos remitidos por la ENEE junto a los Dictámenes emitidos por la Sección Técnica de ésta Comisión, y solicita al Comisionado Secretario, detalle e informe sobre los mismos. Acto seguido se tienen a la vista del pleno, los contratos siguientes: **1. Contrato No.061-2014, SOCIEDAD MERCANTIL COCOLACA WIND ENERGY S.A. DE C.V.**, propietaria del Proyecto: PARQUE EOLICO COCOLACA. **2. Contrato No.062-2014, SOCIEDAD MERCANTIL: AERO WIND S.A. DE C.V.**, propietaria del Proyecto: EOLICO LOS TABLONES. Una vez analizado los Contratos antes citados, junto a los Dictámenes emitido por el departamento Técnico y Legal de ésta Comisión, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno la APROBACIÓN DE LOS DICTAMENES para el otorgamiento de los **CONTRATOS DE SUMINISTRO** entre el interesado y la ENEE.- Visto y analizado los mismos, el Pleno de la Comisión, se pronuncia: que debe dictaminarse favorable los siguientes contratos: **1. Contrato No.061-2014, SOCIEDAD MERCANTIL COCOLACA WIND ENERGY S.A. DE C.V.**, propietaria del Proyecto: PARQUE

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

EOLICO COCOLACA. **2.** Contrato **No.062-2014, SOCIEDAD MERCANTIL: AERO WIND S.A. DE C.V.**, propietaria del Proyecto: EOLICO LOS TABLONES. Por cumplir con los requisitos. Por lo tanto, se ordena que se profiera los DICTAMENES correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública.- **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo No. 7, incisos a), c) y h) de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico", "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes" y "Dictaminar sobre los Contratos de venta de energía a las Empresas distribuidoras para la aprobación por SERNA". **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pagos, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que conviniere de conformidad con la Ley.- Aquellas tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo regulada las actividades que tengan lugar en el territorio nacional conforme a la Ley. **POR LO TANTO.**- La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades, y con especial fundamento en los artículos: 260, 321 y 322 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116,120, 121, y 122, de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1,19, 22, 23,24,25, y 26, de la Ley de Procedimiento Administrativo Decreto 151-87; artículo 2, 3, y el 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c) f), h), s),v) y x), 10, 11, 12, 20, y 73, de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1,10, 14,15,22,24,26, y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto No. 70-2007; artículo 1,16,17,18,22, y 23 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico Decreto No. 934-97, por unanimidad de Votos **ACUERDA: PRIMERO:** Dictaminar **Favorable** sobre la suscripción de los Contratos siguientes: **1.** Contrato **No.061-2014, SOCIEDAD MERCANTIL COCOLACA WIND ENERGY S.A. DE C.V.**, propietaria del Proyecto: PARQUE EOLICO

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

COCOLACA. 2. Contrato **No.062-2014, SOCIEDAD MERCANTIL: AERO WIND S.A. DE C.V.**, propietaria del Proyecto: EOLICO LOS TABLONES. **SEGUNDO:** Que los análisis emitidos por la unidad técnica de esta Comisión, es del estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional.- con lo anterior, se da por finalizada la presente sesión en Pleno de la Comisión Nacional de Energía, dándosele lectura a la respectiva Acta, la cual se aprueba, siendo las once y treinta de la mañana.


Ingeniero: ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ

COMISIONADO PRESIDENTE




Ingeniero: GREGORIO IRIAS NAVAS

COMISIONADO TECNICO




Licenciado: SALOMON LOPEZ GOMEZ

COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”